RESOLUCION

¨POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

EL SECRETARIO DE DESARROLLO DE LA SALUD DE CORDOBA, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto de No 00150 de 14 de febrero de 2024 expedido por el Gobernador de Córdoba, y de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece: "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)"

Que la Ley 80 de 1993 como Estatuto General de la Contratación Pública, establece en su Artículo 3, "DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, asimismo las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el articulo 305 ibidem consagra como atribuciones de los gobernadores, entre otras, las siguientes:

"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

(…)

Que por su parte, la Ley 80 de 1993 en su artículo 40, establece que las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales, siempre que las obligaciones de este tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que la contratación de bienes, obras y servicios, es la principal actuación administrativa en virtud de la cual las entidades territoriales dan cumplimiento a su función pública y social, garantizan su adecuado funcionamiento y materializan los proyectos de inversión socioeconómica contenidos en sus respectivos Planes de Desarrollo.

RESOLUCION

¨POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

Que de acuerdo con la Ley 1122 de 2007 la salud pública está constituida por un conjunto de políticas que busca garantizar de manera integrada, la salud de la población por medio de acciones dirigidas tanto de manera individual como colectiva ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad.

Que la Secretaría de Desarrollo de la Salud del Departamento de Córdoba, requiere celebrar el siguiente convenio interadministrativo con el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE CÓRDOBA - INDEPORTES CORDOBA, el cual tiene por objeto: **AUNAR ESFUERZOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE GESTIÓN EN SALUD PÚBLICA EN EL COMPONENTE DE VIDA SALUDABLE Y CONDICIONES NO TRANSMISIBLES EN ARTICULACIÓN CON LOS ACTORES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y LA POBLACIÓN DE LOS DIFERENTES MUNICIPIOS, MEDIANTE ACCIONES DESCRITAS EN EL PLAN DE ACCIÓN DE SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.**

Que el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE CÓRDOBA - INDEPORTES CORDOBA, es el organismo rector del deporte en el Departamento, perteneciente al Sistema Nacional del Deporte, creada a través de la Ordenanza departamental N°05 del 04 de agosto de 2000, establecimiento público descentralizado, del orden departamental dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, de gestión y administración eficiente, eficaz de los recursos destinados para el posicionamiento, fomento y desarrollo del deporte, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en todas sus dimensiones.

Que la ley 1150 de 2007, en su artículo 2 numeral 4, establece que: La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos c) Contratos Interadministrativos.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o Contratos interadministrativos, establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del citado decreto.

Que la Ley 80 de 1993 en los artículos 2,13, 32 y 40, establecen que las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. Las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 celebrarán contratos directamente entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere el caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuestos serán objeto del correspondiente registro presupuestal

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la procedencia de la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA para la celebración del convenio interadministrativo entre LA SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA y INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE CÓRDOBA - INDEPORTES CORDOBA, de conformidad con lo establecido en el artículo 2°, numeral 4°, literal c) de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4.

ARTÍCULO SEGUNDO. **OBJETO**. El objeto del convenio a celebrar es **AUNAR ESFUERZOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE GESTIÓN EN SALUD PÚBLICA EN EL COMPONENTE DE VIDA SALUDABLE Y CONDICIONES NO TRANSMISIBLES EN ARTICULACIÓN CON LOS ACTORES DEL**

RESOLUCION

¨POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y LA POBLACIÓN DE LOS DIFERENTES MUNICIPIOS, MEDIANTE ACCIONES DESCRITAS EN EL PLAN DE ACCIÓN DE SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.

ARTICULO TERCERO: VALOR. El valor del convenio es la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($ 2.385.939.318),** incluido todos los impuestos, tasas y contribuciones Nacionales, Departamentales y Municipales, a que hubiere lugar y demás descuentos de carácter departamental vigentes al momento de la apertura del presente proceso y/o pago de las cuentas y costos directos o indirectos que la ejecución del convenio conlleve, aportados por LA SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.

ARTICULO CUARTO: El pago se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **CDP N° 541 de 22 de julio de 2025** expedido por Dirección Financiera de Presupuesto, con Identificación Presupuestal 05060501-2.03.02.02.02.009.19.15-32, expedido por Dirección Financiera de Presupuesto, por valor de **DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($2.386.087.264).**

ARTICULO QUINTO: Los estudios y documentos previos, así como la demás documentación relativa a la presente contratación podrá ser consultada por cualquier persona interesada en la plataforma SECOP II.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: Esta resolución rige a partir de su expedición.

Dado en Montería, a los dos (02) días del mes de septiembre de 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER FRANCISCO OLEA BLANQUICET
SECRETARIO DE DESARROLLO DE LA SALUD
Departamento de Córdoba
Delegado para Contratar

ELABORADO POR:	**REVISADO POR:**
Nombre: Janinne Vergara Sierra	Nombre: Guillermo Carrascal Vergara
Cargo: Abogada Contratista DAC	Cargo: Director Administrativo de Contratación
Firma:	Firma: